



RADICADO: 0813740890012022-00027

REFERENCIA: Sucesión

DEMANDANTE: Linda Dayana Peluffo y Suilyn Margareth Peluffo Pérez

CAUSANTE: Héctor José Peluffo Mendoza (q.e.p.d.)

DEMANDADOS: Herederos Determinados de Héctor José Peluffo Mendoza (q.e.p.d.) :Rafael Peluffo Moya, José Alfredo Peluffo Moya, Maryuris Peluffo Moya, Luz Elena Peluffo Haydar, Darlys Peluffo Villa, Franklin Peluffo Escobar, Jorge Peluffo Escobar, María Peluffo Escobar, Feliz Peluffo Escobar y Héctor Eduardo Peluffo Escobar (q.e.p.d.) y en calidad de representantes e hijos de su padre fallecido Héctor Eduardo Peluffo Escobar(q.e.p.d.): Brenda Paola Peluffo Rivera, Audrey Paola Peluffo Rivera, Jessica Paola Peluffo Rivera y Héctor Junior Peluffo Rivera; Herederos Indeterminados y Demás Personas Indeterminados

INFORME SECRETARIAL: A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso de Sucesión, presentado a través de correo electrónico de fecha 17/02//2022. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 11 de marzo del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda de Sucesión, promovida por LINDA DAYANA PELUFFO PEREZ Y SUILYN MARGARETH PELUFFO PÉREZ, en calidad de hijas del CAUSANTE: HÉCTOR JOSÉ PELUFFO MENDOZA (Q.E.P.D.), contra Herederos Determinados de Héctor José Peluffo Mendoza (q.e.p.d.): RAFAEL PELUFFO MOYA, JOSÉ ALFREDO PELUFFO MOYA, MARYURIS PELUFFO MOYA, LUZ ELENA PELUFFO HAYDAR, DARLYS PELUFFO VILLA, FRANKLIN PELUFFO ESCOBAR, JORGE PELUFFO ESCOBAR, MARÍA PELUFFO ESCOBAR, FELIZ PELUFFO ESCOBAR Y HÉCTOR EDUARDO PELUFFO ESCOBAR (Q.E.P.D.) , en calidad de representantes e hijos de su padre fallecido Héctor Eduardo Peluffo Escobar (q.e.p.d.): BRENDA PAOLA PELUFFO RIVERA, AUDREY PAOLA PELUFFO RIVERA, JESSICA PAOLA PELUFFO RIVERA Y HÉCTOR JUNIOR PELUFFO RIVERA y Herederos Indeterminados y Demás Personas Indeterminados

La presente demanda presenta las siguientes falencias::

- 1.- La copia del Registro Civil de Defunción del causante Héctor José Peluffo Mendoza (q.e.p.d.), allegada con la demanda, no se encuentra debidamente autenticado.
- 2.- El registro civil de nacimiento del heredero fallecido señor **Héctor Eduardo Peluffo Escobar (q.e.p.d.)** no fue anexado, por consiguiente, no se puede acreditar su parentesco en la presente demanda con el causante **Héctor José Peluffo Mendoza (q.e.p.d.)**, igualmente tampoco se allegó el de su defunción.
- 3.- La demanda se dirige en contra de los Herederos Determinados RAFAEL PELUFFO MOYA, JOSÉ ALFREDO PELUFFO MOYA, MARYURIS PELUFFO MOYA, LUZ ELENA PELUFFO HAYDAR, DARLYS PELUFFO VILLA, FRANKLIN PELUFFO ESCOBAR, JORGE PELUFFO ESCOBAR, MARÍA PELUFFO ESCOBAR, FELIZ PELUFFO ESCOBAR Y HÉCTOR EDUARDO PELUFFO ESCOBAR (Q.E.P.D.) , en calidad de representantes e hijos de su padre



fallecido Héctor Eduardo Peluffo Escobar (q.e.p.d.): BRENDA PAOLA PELUFFO RIVERA, AUDREY PAOLA PELUFFO RIVERA, JESSICA PAOLA PELUFFO RIVERA Y HÉCTOR JUNIOR PELUFFO RIVERA y Herederos Indeterminados y Demás Personas Indeterminados, sin que se haya acreditado la calidad de los Herederos Determinados, es decir no se aportaron los respectivos registros civiles de nacimiento, por lo que de acuerdo a todo lo enunciado se contraría lo prescrito en los (Art. 82 numeral 11º. Y párrafo segundo del 85 C.G.P)..

Por otra parte el poder conferido por las demandantes: LINDA DAYAN PELUFFO PEREZ Y SUILY MARGARETH PELUFFO PEREZ, no se señaló contra quien era dirigida la demanda, razón por la cual no se cumple con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P. " Poderes. (...). En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."; razón por la cual también deberá subsanarse tal falencia.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de (5) cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados. En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bba1eb6ced51bb0f1ca28220d60ab035a8a54ad1c8d620546151487551593851a

Documento generado en 11/03/2022 03:14:08 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>